



Curso
**Gestión de Residuos
para Funcionarios
Municipales**

MÓDULO 3:

**LEY 20.920: MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS
Y RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR**

UNIDAD 1:

REVISIÓN DE LA LEY



CONTENIDO DE LA LEY:

- ▶ Hitos de la tramitación de la Ley 20.920.
- ▶ **Título I.** Disposiciones generales (objetivo, principios, definiciones).
- ▶ **Título II.** De la gestión de residuos (instrumentos de prevención y valorización, obligaciones de generadores y gestores, importadores y exportadores).
- ▶ **Título III.** De la responsabilidad extendida del productor
Párrafo 1º Disposiciones generales. (productos prioritarios)
Párrafo 2º Metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas.
Párrafo 3º De los sistemas de gestión (convenios con municipalidades, permisos en bienes nacionales de uso público).
- ▶ **Título IV.** Mecanismos de apoyo a la responsabilidad extendida del productor (educación, rol de municipalidades, fondo para el reciclaje, recicladores de base).
- ▶ **Título V.** Sistema de información (ampliación del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes).
- ▶ **Título VI.** Régimen de fiscalización y sanciones (Superintendencia de Medio Ambiente, responsabilidad civil y penal).
- ▶ **Título VII.** Modificaciones de otros cuerpos normativos.
- ▶ Disposiciones Transitorias

REGLAMENTOS ASOCIADOS:

- ▶ Reglamento para el Fondo del Reciclaje
- ▶ Reglamento de Movimiento Transfronterizo de Residuos
- ▶ Modificación Procedimiento simplificado permiso de edificación (Art. 36).
- ▶ Procedimiento simplificado para autorización sanitaria (Art. 35)
- ▶ Modificación RETC (Art. 37).

1. HITOS DE LA TRAMITACIÓN DE LA LEY 20.920.





Link video del MMA: https://www.dropbox.com/s/at3ma3kmksacohw/VIDEO_LEY_SUBTITULOS.mp4?dl=0

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. Objeto (artículo 1)

Disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

2.2. Principios (artículo 2)

a) El que contamina paga: el generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.

b) Gradualismo: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros.

c) Inclusión: Conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

d) Jerarquía en el manejo de residuos: Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.

e) Libre competencia: El funcionamiento de los sistemas de gestión y la operación de los gestores en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia.

f) Participativo: La educación, opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

g) Precautorio: la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias



para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.

h) Preventivo: Conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o en modificaciones en dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos.

i) Responsabilidad del generador de un residuo: El generador de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad a la ley.

j) Transparencia y publicidad: La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.

k) Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

2.3. Definiciones (artículo 3): Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- 1. Almacenamiento:** Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado.
- 2. Ciclo de vida de un producto:** Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales, hasta su eliminación como residuo.
- 3. Comercializador:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor. En el caso de envases y embalajes, el comercializador es aquel que vende el bien de consumo envasado o embalado al consumidor.
- 4. Consumidor:** Todo generador de un residuo de producto prioritario.
- 5. Consumidor industrial:** todo establecimiento industrial, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que genere residuos de un producto prioritario.
- 6. Distribuidor:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor. En el caso de envases y embalajes, el distribuidor es aquel que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor.
- 7. Ecodiseño:** Integración de aspectos ambientales en el diseño del producto, envase, embalaje, etiquetado u otros, con el fin de disminuir las externalidades ambientales a lo largo de todo su ciclo de vida.
- 8. Eliminación:** Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas.
- 9. Generador:** Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.
- 10. Gestor:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.
- 11. Gestión:** Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas,

financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos.

- 12. Instalación de recepción y almacenamiento:** Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado.
- 13. Manejo:** Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.
- 14. Manejo ambientalmente racional:** La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.
- 15. Mejores prácticas ambientales:** La aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental.
- 16. Mejores técnicas disponibles:** La etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, que expresan la pertinencia técnica, social y económica de una medida particular para limitar los impactos negativos en el medio ambiente y la salud de las personas.
- 17. Ministerio:** Ministerio del Medio Ambiente.
- 18. Preparación para la reutilización:** Acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
- 19. Pretratamiento:** Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.
- 20. Producto prioritario:** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta ley.
- 21. Productor de un producto prioritario o productor:** Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:
 - a. enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
 - b. enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.
 - c. importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.

El decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario sobre la base de criterios y antecedentes fundados determinará los productores a los que les será aplicable la responsabilidad extendida del productor, previa consideración de su condición de micro, pequeña o mediana empresa, según lo dispuesto en la Ley 20.416.

- 22. Reciclador de base:** Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la

gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base, en conformidad al artículo 37.

- 23. Reciclaje:** Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
- 24. Recolección:** Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.
- 25. Residuo:** Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechos de acuerdo a la normativa vigente.
- 26. Reutilización:** Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.
- 27. Sistema de gestión:** Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.
- 28. Superintendencia:** Superintendencia del Medio Ambiente.
- 29. Tratamiento:** Operaciones de valorización y eliminación de residuos.
- 30. Valorización:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.
- 31. Valorización energética:** Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.

3. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

3.1. De la prevención y valorización (artículo 4): Todo residuo potencialmente valorizable deberá ser destinado a tal fin evitando su eliminación. Para tal efecto, el Ministerio, considerando el principio de gradualismo y cuando sea pertinente, deberá establecer mediante decreto supremo los siguientes instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:

- a) Ecodiseño
- b) Certificación, rotulación y etiquetado de uno o más productos.
- c) Sistemas de depósito y reembolso.
- d) Mecanismos de separación en origen y recolección selectiva de residuos.
- e) Mecanismos para asegurar un manejo ambientalmente racional de residuos.
- f) Mecanismos para prevenir la generación de residuos, incluyendo medidas para evitar que productos aptos para el uso o consumo, según lo determine el decreto supremo respectivo, se conviertan en residuos.

3.2. Obligaciones de los generadores de residuos (artículo 5): Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, de acuerdo con la normativa vigente, salvo que proceda a manejarlos por sí mismo en conformidad al artículo siguiente. El almacenamiento de tales residuos deberá igualmente cumplir con la normativa vigente.

Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser entregados a la municipalidad correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo.

3.3. Obligaciones de los gestores de residuos (artículo 6): Todo gestor deberá manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes.

Asimismo, todo gestor deberá declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, al menos, el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley N° 19.300.

3.4. Obligaciones de los importadores y exportadores de residuos (artículo 8): Los importadores y exportadores de residuos se registrarán por lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y por las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

Se prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación. La importación de residuos peligrosos para su valorización sólo será autorizada si se acredita ante el Ministerio del Medio Ambiente que aquella será efectuada por gestores autorizados que cuenten con una resolución de Calificación Ambiental que los habilite para tal efecto.

Mediante decreto supremo, expedido por el Ministerio y firmado además por el Ministro de Salud, se establecerán los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos, el que deberá incluir la regulación de las garantías asociadas.

4. DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

4.1. Párrafo 1° Disposiciones generales.

4.1.1. Responsabilidad Extendida del Productor (artículo 9).

La responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

4.1.2. Productos Prioritarios (artículo 10).

La responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, para los siguientes productos prioritarios:

- a) Aceites lubricantes.
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Baterías.
- d) Envases y embalajes.
- e) Neumáticos.
- f) Pilas.



¿Por qué estos productos prioritarios?

	Consumo masivo	Volumen Significativo	Residuo Peligroso	Factible de Valorizar	Regulación Comparada
Producto prioritario					
Aceites lubricantes	✓	✓	✓	✓	✓
Aparatos eléctricos y electrónicos	✓	✓	✓	✓	✓
Envases y embalajes	✓	✓	✗	✓	✓
Pilas	✓	✗	✓	✗	✓
Baterías	✓	✓	✓	✓	✓
Neumáticos	✓	✓	✗	✓	✓

Figura 1 . Características de los productos prioritarios.

Fuente: http://portal.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2015/06/Presentacion-LEY-REP-20920_Junio_2016.pdf

Actores que establece la REP



✓ **Productor de producto prioritario (PPP).**

✓ **Consumidor de PP.**



✓ **Gestor de residuo de PP (Empresas, Municipios y Recicladores de Base).**



✓ **Distribuidor y comercializador.**

✓ **Sistema de gestión.**

Figura 2. Actores de la Rep

Fuente: http://portal.mma.gov.cl/wp-content/uploads/2015/06/Presentacion-LEY-REP-20920_Junio_2016.pdf

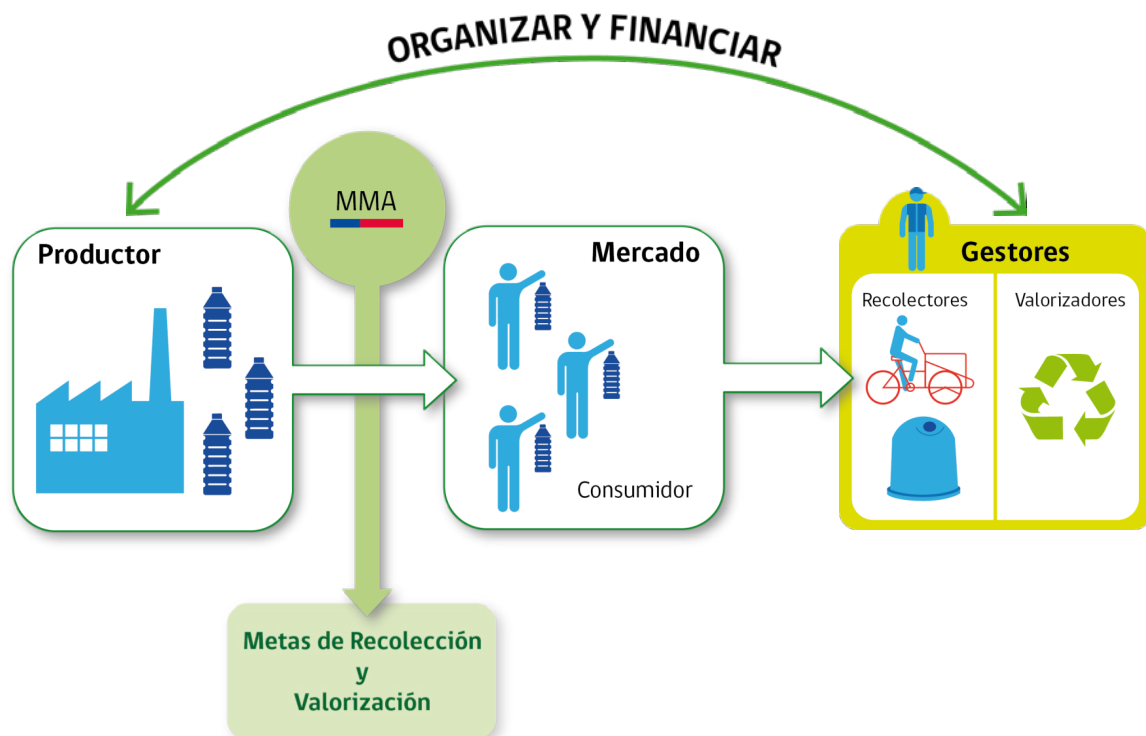


Figura 3. Como opera la REP.

Fuente: http://portal.mma.gov.cl/wp-content/uploads/2015/06/Presentacion-LEY-REP-20920_Junio_2016.pdf

4.1.3. Productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas (artículo 11)

El Ministerio podrá requerir a los productores, cuyos productos prioritarios se encuentren en una categoría o subcategoría excluida de la aplicación de la responsabilidad extendida del productor, informar anualmente y respecto al año inmediatamente anterior al requerimiento, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, lo siguiente:

- a) Cantidad de productos comercializados en el país.
- b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas y su costo.
- c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados.
- d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Los diarios, periódicos y revistas se considerarán productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas y quedarán sujetos a las disposiciones del presente artículo.

4.2. Párrafo 2º Metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas

4.2.1. Metas de recolección y valorización (artículo 12)

Tanto las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

El establecimiento de tales metas se efectuará en relación con la cantidad de productos prioritarios introducidos en el mercado nacional por cada productor, aplicando los principios de gradualismo y de jerarquía en el manejo de residuos, considerando las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales como criterio para tal efecto.

Estos decretos supremos podrán establecer diferencias en las metas en base a consideraciones demográficas, geográficas y de conectividad.

4.2.2. Obligaciones asociadas (artículo 13)

Con el fin de asegurar el cumplimiento de metas, los decretos supremos indicados en el artículo anterior podrán regular las siguientes obligaciones:

- a) De etiquetado.
- b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, incluyendo la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos.
- c) De diseño e implementación de estrategias de comunicación y sensibilización.
- d) De diseño e implementación de medidas de prevención en la generación de residuos.
- e) De entrega separada en origen y recolección selectiva de residuos.
- f) De limitaciones en la presencia de sustancias peligrosas en los productos.
- g) De exigencias de ecodiseño.
- h) De diseño, cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento.
- i) Especificación de los roles y responsabilidades que corresponden a los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de las metas, en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

4.3. Párrafo 3º De los sistemas de gestión

4.3.1. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo (artículo 19).

4.3.2. Sistemas colectivos de gestión (Artículo 20): Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la constitución o incorporación a una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados, la que será responsable ante la autoridad. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios, y en ningún caso se entenderá como organización de interés público para los efectos de la ley N° 20.500.

Los productores deberán financiar los costos en que incurra la referida persona jurídica en el cumplimiento de su función, en base a criterios objetivos, tales como la cantidad de productos comercializados en el país y la composición o diseño de tales productos, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario.



Figura 4. Sistema Colectivo de Gestión.

Fuente: http://portal.mma.gov.cl/wp-content/uploads/2015/06/Presentacion-LEY-REP-20920_Junio_2016.pdf

4.3.3. Sistemas individuales de gestión (Artículo 21):

Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual, podrán contratar directamente con gestores autorizados y registrados.

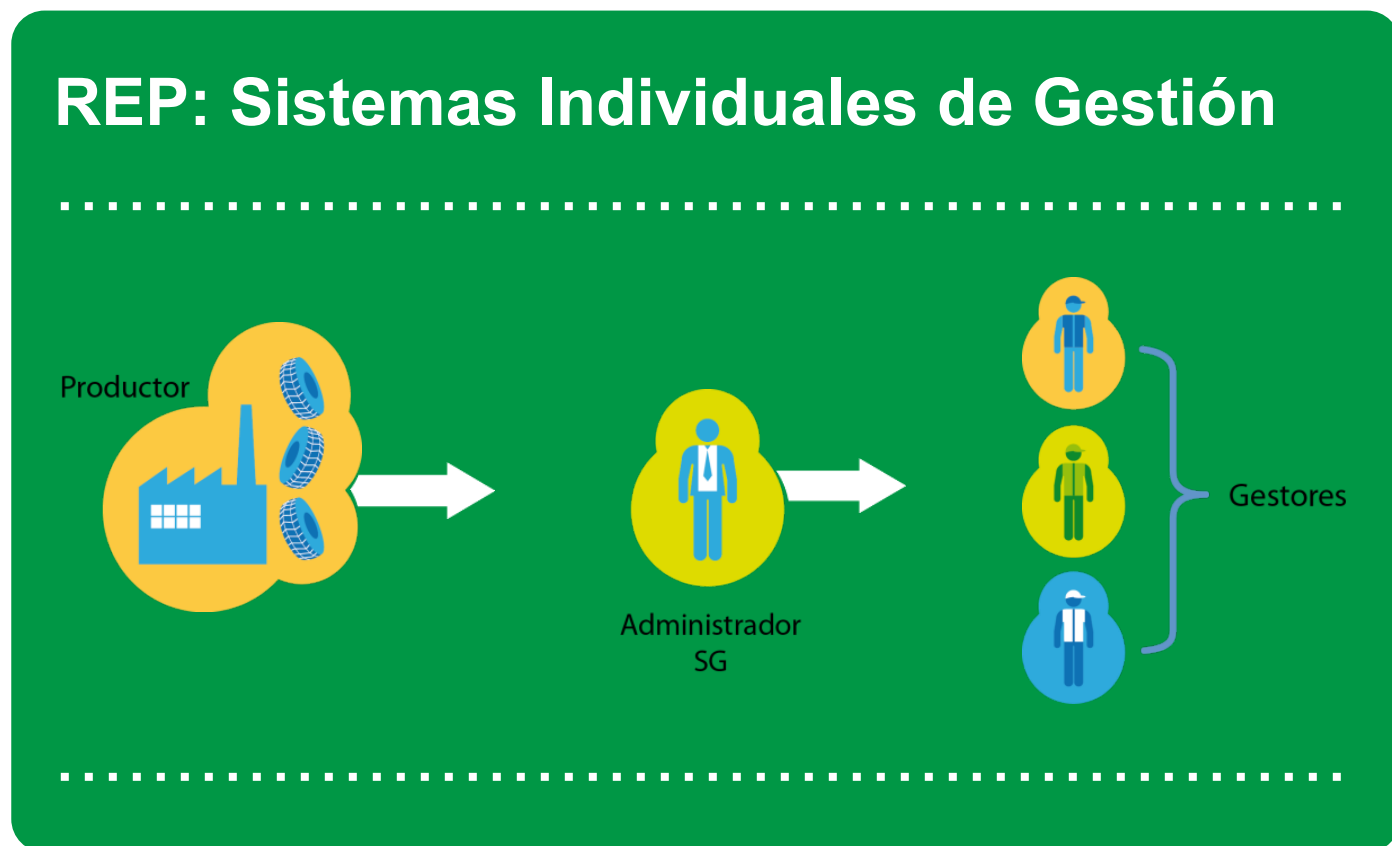


Figura 5. Sistema Individual de Gestión.

Fuente: http://portal.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2015/06/Presentacion-LEY-REP-20920_Junio_2016.pdf

4.3.4. Permiso municipal para la utilización de bienes nacionales de uso público (artículo 23)

Los sistemas de gestión autorizados podrán solicitar a la municipalidad respectiva un permiso no precario para utilizar veredas, plazas, parques y otros bienes nacionales de uso público para el establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento.

Los antecedentes para solicitar el permiso, los derechos aplicables y las condiciones de operación serán establecidos mediante ordenanza municipal, sin perjuicio de la autorización sanitaria, en relación al manejo y disposición de residuos peligrosos.

La municipalidad otorgará fundadamente el permiso si se comprueba que su ejercicio no perjudica el uso principal de los bienes y se ajusta a lo dispuesto en los respectivos decretos supremos, ordenanzas municipales e instrumentos de planificación territorial.

El plazo del permiso no podrá ser inferior a cinco años.

El establecimiento, operación y mantención de las instalaciones de recepción y almacenamiento será de responsabilidad del productor o de su sistema de gestión.

4.3.5. Convenios con gestores (artículo 24)

Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores autorizados y registrados.

Para tal efecto, los sistemas colectivos de gestión deberán realizar una licitación abierta, esto es, un procedimiento concursal, mediante el cual el respectivo sistema de gestión realiza un llamado público a través de su sitio electrónico, convocando a los interesados para que, con sujeción a las bases fijadas, formulen propuestas para un servicio de manejo de residuos. Las bases de licitación deberán ser entregadas de manera gratuita a los recicladores de base que manifiesten interés en participar.

Los servicios de recolección y tratamiento serán licitados por separado. En el caso de la recolección, los contratos deberán tener una duración máxima de cinco años.

4.3.6. Convenios con municipalidades (artículo 25)

Los sistemas de gestión podrán celebrar convenios con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas.

Las municipalidades o asociaciones de municipalidades podrán ejecutar dichos convenios directamente o a través de terceros, caso en el que deberán someterse a lo prescrito en el artículo 24, sin perjuicio de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Las diferencias que se presenten a propósito de los convenios señalados en el inciso precedente podrán someterse al conocimiento de un juez árbitro que tendrá el carácter de arbitrador de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Tribunales.

5. TÍTULO IV MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

5.1. Educación ambiental (artículo 29)

El Ministerio diseñará e implementará programas de educación ambiental, formal e informal, destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización, con pertinencia al territorio donde se aplique el programa, cuando corresponda.

Los recicladores de base y otro tipo de gestores, así como los productores de productos prioritarios, podrán colaborar en la implementación de tales programas.

5.2. Municipalidades (artículo 30)

A fin de colaborar con el adecuado cumplimiento del objeto de esta ley, las municipalidades:

- a) Podrán, de manera individual o asociada, celebrar convenios con sistemas de gestión.
- b) Podrán celebrar convenios con recicladores de base.
- c) Se pronunciarán fundadamente sobre las solicitudes de los sistemas de gestión respecto a permisos para el establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento en los bienes nacionales de uso público bajo su administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, y en conformidad a lo señalado en el artículo 65, letra c), de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, si correspondiere.
- d) Deberán incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas.
- e) Promoverán la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización.
- f) Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización.
- g) Podrán diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.

La función privativa de aseo y ornato de las municipalidades no podrá ser invocada para impedir el manejo de los residuos de productos prioritarios por parte de los sistemas de gestión.

5.3. Del fondo para el reciclaje (artículo 31)

El Ministerio contará con un fondo destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

5.4. Recicladores de base (artículo 32)

Los recicladores de base registrados en conformidad al artículo 37 podrán participar de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas. Para registrarse, deberán estar debidamente certificados en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecido en la ley N° 20.267.

5.5. De las obligaciones de los distribuidores y comercializadores (artículo 33)

Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán disponer que los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios cuyas instalaciones tengan una determinada superficie, estarán obligados a:

1. Convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo. La operación de dicha instalación será de cargo del sistema de gestión.
2. Aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto.
3. Entregar a título gratuito, al respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

Las instalaciones de recepción y almacenamiento destinadas a tal efecto no requerirán de una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento.

5.6. De las obligaciones de los consumidores (artículo 34)

Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados.

Sin perjuicio de lo anterior, los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre la valorización efectuada.

Los consumidores industriales que generen una cantidad de residuos superior a la señalada en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas y no den cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores serán sancionados en conformidad a la presente ley.

5.7. Autorización sanitaria (artículo 35)

Un reglamento establecerá la regulación específica de un procedimiento simplificado, los plazos, las condiciones y los requisitos para la autorización sanitaria de las labores de recolección y las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, peligrosos y no peligrosos, de productos prioritarios, desarrolladas por un gestor autorizado y registrado acorde a la presente ley.

Las instalaciones de pretratamiento de residuos no peligrosos se someterán a lo dispuesto en el inciso precedente.

5.8. Permiso de edificación (artículo 36)

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones regulará un procedimiento simplificado para la obtención de permisos de edificación respecto de aquellas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios sujetos a la presente ley, que lo requieran.

En base al objetivo del presente curso, se recomienda que los siguientes títulos sean revisados directamente en la página de la Biblioteca del Congreso Nacional
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1090894>

6. Título V. Sistema de información (ampliación del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes).
7. Título VI. Régimen de fiscalización y sanciones (Superintendencia de Medio Ambiente, responsabilidad civil y penal).
8. Título VII. Modificaciones de otros cuerpos normativos.
9. Disposiciones Transitorias

Reglamentos Asociados:

Reglamento	Estado Actual	Qué Regula
Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley 20.920.	Fue dictado mediante el DS N° 8 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente y sometido a consulta pública. Aprobado y publicado en el Diario Oficial el 30 de noviembre de 2017.	Establece el mecanismo para fijar las metas de recolección y valorización de los residuos de productos prioritarios y para dictar los instrumentos de prevención y valorización de residuos mediante decretos supremos. DESCARGAR
Reglamento del Fondo para el Reciclaje.	Fue dictado mediante el DS N° 7 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente y sometido a consulta pública. Ingresado el 4 de septiembre a la Contraloría General de la República para su toma de razón. Aprobado y publicado en el Diario Oficial el 17 de octubre de 2017.	Regula el Fondo para el Reciclaje, que permite financiar proyectos, programas y acciones desarrollados por municipalidades y asociaciones de municipalidades, dirigidos prevenir la generación de residuos en sus comunas y promover su separación, reutilización y reciclaje. Establece los criterios de evaluación y selección de los proyectos, programas y acciones; de los derechos y obligaciones de los proponentes seleccionados; y de la entrega de los recursos y procedimientos de control. DESCARGAR
Reglamento que regula el Movimiento Transfronterizo de Residuos.	Fue dictado mediante el DS N° 9 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente y sometido a consulta pública. Desde el 21 de julio se encuentra en la Contraloría General de la República en trámite de toma de razón.	Establece los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos. Esto cumpliendo las exigencias establecidas en esta materia por la OCDE y por el Convenio de Basilea.
Reglamento que establece el procedimiento simplificado para autorización sanitaria de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos	En proceso de elaboración conjunta entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud.	Establece los requerimientos sanitarios para las labores de recepción y almacenamiento de residuos separados en origen a objeto de simplificar su tramitación,, abreviando los plazos de autorización y unificando los criterios y exigencias en todo el territorio nacional.

Modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.	Se elaboró junto con el Ministerio de Vivienda. Ingresado a la Contraloría para su toma de razón.	Modifica la normativa creando un sistema simplificado de obtención de permisos municipales de edificación las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos.
Modificación al Reglamento sobre el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes o RETC.	Fue dictado mediante el DS N° 31 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente. Ingresado el 26 de septiembre a la Contraloría para su toma de razón.	

Fuente: (MMA, 2018).

BIBLIOGRAFÍA

Ley 20.920. (2016). Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1090894>.

MMA. (junio de 2016). Ley Marco para la Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. Recuperado el junio de 2018, de Portal MMA: http://portal.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2015/06/Presentacion-LEY-REP-20920_Junio_2016.pdf

MMA. (2018). Chile Recicla. Recuperado el 25 de junio de 2018, de ¿En qué están los Reglamentos de la Ley 20.920?: http://chilerecicla.gob.cl/la_ley/

“Este curso se ha elaborado en el marco del “Programa de Capacitación y Difusión en Gestión y Valorización de Residuos: Santiago REcicla”, iniciativa ejecutada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente RM, y financiada por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago”

 Ministerio del Medio Ambiente Gobierno de Chile	Intendencia Región Metropolitana de Santiago Ministerio del Interior y Seguridad Pública	SEREMI Región Metropolitana Ministerio del Medio Ambiente
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------



GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO



CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO



Santiago
REcicla



Academia de Formación Ambiental
Adriana Hoffmann